

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se presenta avalúo comercial del predio embargado y secuestrado. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 30 de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** Palmira (V), julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia            Auto No. 1577  
Proceso:                EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Ejecutante:            BANCOLOMBIA S.A.  
Ejecutado:             DAHIANA AGUDELO ROMERO  
Radicado:              76-520-41-89-001-2018-00327-00

En el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante presentó avalúo comercial del predio embargado. Sin embargo, incumplió con la oportunidad procesal que establece el artículo 444 del Código General del Proceso: "... Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso...".

Lo anterior, debido que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución quedó ejecutoriado en julio de 2019 y el secuestro se consumó en noviembre de 2020. Bajo esta premisa, el numeral 6 de la misma norma menciona que el avalúo de los bienes inmuebles se hará conforme al avalúo catastral -reglas previstas para estos-.

Ahora bien, considerando que el gestor judicial de la parte activa presentó el avalúo catastral del predio, este se fijará incrementado en un cincuenta por ciento (50%), es decir la suma de VEINTICINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 25.028.000), advirtiéndose que no habrá lugar a objeciones.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

**RESUELVE:**

**Único:** Decrétese como avalúo del bien inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-169729, la suma de VEINTICINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 25.028.000).

**Firmado Por:**

**Edgar David Arango Montoya**  
Juez  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c696cffe40a63ada0d51cec655eb98d4266a236b1e00846dce4c313fdaa914c4**

Documento generado en 01/08/2021 05:37:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>